



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE:	11001 33 37 044 2024 00132 00
DEMANDANTE:	EMPRESA MIXTA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS E.S.P.
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá, D.C., siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

La EMPRESA MIXTA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS S.A. E.S.P., identificada con Nit. Nro.900.135.863-4, por intermedio de apoderado judicial, instauró medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, con el objeto de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- ✓ **Liquidación No. 20210000033816 de 2 de noviembre de 2021**, por medio de la cual se liquida la Contribución Adicional por el servicio público de Aseo para la vigencia fiscal 2021.
- ✓ **Resolución Nro. SSPD-20235000649865 de 13 de octubre de 2023**, por la cual se resuelve el Recurso de Apelación.

El presente medio de control fue radicado el 29 de noviembre de 2023 ante el Juzgado 5 Administrativo del Circuito de Manizales, quien por auto de 23 de enero de 2024 lo remitió por competencia a la Sección Cuarta de los Juzgados Administrativos de Bogotá (Índice 2 Documento 2 Aplicativo SAMAI).

En consecuencia, el expediente fue repartido al conocimiento de esta sede judicial el 29 de abril de 2024, quien por auto de 3 de mayo de 2024 inadmitió la demanda para que la parte demandante: allegara la constancia de notificación y/ ejecutoria

de la Resolución Nro. SSPD 20235000649865 de 13 de octubre de 2023; formulara la pretensión segunda de la demanda a título de restablecimiento del derecho y la aclarara junto con las contenidas en los numerales 4 y 5; suprimiera del acápite de hechos los relacionados en los literales primero a quinto e indicara las direcciones física y electrónica del apoderado de la parte demandante (Índice 4 Aplicativo SAMAI).

La demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término para ello por la parte actora (índice 5 Aplicativo SAMAI).

Con la subsanación de la demanda, se allegó, la constancia de notificación de la **Resolución Nro. SSPD 20235000649865 de 13 de octubre de 2023**, con la cual se concluyó el procedimiento administrativo, la cual se efectuó el **25 de octubre de 2023**, tal y como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:





Bogotá, D.C.

Señores
EMPRESA MIXTA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS S.A.E.S.P.- EMS S.A.
E.S.P.
Atn: Representante Legal o quien haga sus veces
Calle 5A No. 5 -71
SALAMINA CALDAS

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE NOTIFICACIONES DE LA SECRETARIA GENERAL TENIENDO EN CUENTA QUE:

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la resolución N.º SSPD 20235000649865 de fecha 13 de octubre de 2023, con el N.º de expediente 2021534260107374E por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación expedida por el Secretario General y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en

<https://mail.google.com/mail/u/1/?ik=e8ac65199c&view=pt&search=all&permmsgid=msg-f:1780769037643626440&simpl=msg-f:1780769037643...> 1/2

20/5/24, 15:41 Correo de Veolia - Fwd: Notificacion electronica radicado salida No 20235000649865
el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Conforme a lo anterior, se aprecia que la entidad demandante contaba, entre el **26 de octubre de 2023 y el 26 de febrero de 2024, inclusive**, para radicar el Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en tiempo a voces de lo dispuesto en el artículo 164 numeral 2 literal d) de la Ley 1437 de 2011, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación del acto administrativo que puso fin a la actuación administrativa, y como quiera que la instauró el **29 de noviembre de 2023** ante el Juzgado 5 Administrativo del Circuito de Manizales, forzoso es concluir que no operó la caducidad, tal y como se evidencia en la siguiente imagen:

En ese sentido conforme lo establecido en el párrafo 2 del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, y en concordancia con los Artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, las excepciones previas que se pretendan formular, deben ser allegadas en el término del traslado de la demanda, en escrito separado, y en el mismo deberán expresarse las razones y los hechos en que se fundamentan, así como el material probatorio a que haya lugar.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo:

<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co>;

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualesujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>.

En razón a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la EMPRESA MIXTA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS S.A. E.S.P., identificada con Nit. Nro.900.135.863-4, mediante apoderada judicial, en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al Representante Legal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o quien haga sus veces, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A, las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

TERCERO: ADVERTIR al Representante Legal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o a quien haga sus veces, que en calidad de demandado, las excepciones previas que pretendan formular, deben ser allegadas en escrito separado.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al Procurador 88 Judicial I Administrativo adscrito a este Juzgado, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA., y cuya dirección electrónica corresponde a czambrano@procuraduria.gov.co.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **CÓRRASE** traslado de la demanda a los notificados, por el término de 30 días conforme lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

SEXTO: COMUNICAR la presente providencia al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 48 de la Ley

2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar al Dr. Camilo Andrés Robledo Orrego, identificado con C.C. No. 1.053.849.787 y con T.P. No. 336156 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que reposa en índice 2 Aplicativo SAMAI, conforme al certificado de antecedentes de abogado Nro. 4483015 de 4 de junio de 2024, emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

OCTAVO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN REGISTRADA	ELECTRÓNICA
DEMANDANTE: EMPRESA MIXTA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS S.A. E.S.P.	Co.servicioalcliente.emas@veolia.com Camilo-andres.robledo@veolia.com Juan.arbelaez@veolia.com	
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.	sspd@superservicios.gov.co	
MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS ZAMBRANO	czambrano@procuraduria.gov.co	

NOVENO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 DE JUNIO DE 2024 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33181533c4b4681a0e40fa040007662918887aadfe6b657d60f22b307234ca4b

Documento generado en 04/06/2024 04:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>